

EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO ÓRGANO CONSULTIVO PARA LA CONCESIÓN DE BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.

DEL ARTICULO 18 PARRAFO SEGUNDO.

“El sistema penitenciario se organizara sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.”

Se tomaran en cuenta los beneficios de libertad anticipada que se contemplan en la ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad para el Estado. Siendo el tratamiento preliberacional en su artículo 19.el cual dice:

1).- Artículo 19 de la ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad para el estado de puebla.

“Durante el periodo de tratamiento se sujetara a cada reo a un método gradual de aplicación de las medidas que se consideren mas adecuadas para su readaptación social.

La fase de tratamiento preliberacional comprenderá:

I.- información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- métodos colectivos.

III.- concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV.- traslado a la institución abierta.

V.- permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Para poder iniciar el tratamiento preliberacional a que se refiere este articulo, se requiere necesariamente que el reo haya compurgado efectivamente cuando menos la tercera parte de la condena que se le impuso.”

Por otra parte la remisión parcial de la pena en su artículo 53. Que a la letra dice:

2).- Artículo 53 de la ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad para el estado de puebla:

“Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social. Esta última será en todo caso el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación en actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado. La remisión funcionara independientemente de la libertad preparatoria cuyos plazos se regirán exclusivamente por las normas específicas pertinentes.”

Por su parte el consejo técnico interdisciplinario inmerso en la ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad en su artículo de 14 menciona:

3).- Artículo 14 de la ley de ejecución de sanciones privativas de la libertad para el estado de puebla.

“Para la previa clasificación e individualización del tratamiento de sentenciados a sufrir penas privativas de la libertad , que se hará con la aportación de diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, habrá en cada establecimiento penal un consejo técnico interdisciplinario con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo la ejecución de medidas preliberacionales y la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medias de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo técnico presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de

custodia y en todo caso formaran parte de él, un medico y un maestro normalista. Cuando no haya, medico ni maestros adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el director del centro de salud y el director de la escuela federal o estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.”

Con la presente, se hace hincapié de la importancia del otorgamiento de los beneficios de ley (tratamiento preliberacional y remisión parcial de la pena) a los sentenciados. Para efecto de despresurizar los centros penitenciarios del Estado. Ya que actualmente estos cuentan con una considerable sobrepoblación, lo que es un riesgo para todas las instituciones penales pues, el otorgamiento de espacios es insuficiente, lo mismo que los servicios; así como la atención por parte de cuerpo técnico, administrativo y de seguridad y custodia es inoperante debido a este gran problema. Pues a menor población interna se propiciara que los presupuestos sean suficientes para la atención alimentaría, educacional, laboral y medica de la población interna.

Por lo que la una posible solución seria:

1).- Conceder los beneficios de ley en tiempo y forma, lo que permitirá contar con espacios suficientes, así como con tratamientos específicos para la adecuada atención de la población interna. Logrando un adecuado tratamiento institucional.

2).- Que el ejecutivo no valide, sino acate las determinaciones del consejo técnico interdisciplinario para la concesión del beneficio de libertad anticipada pues la discrecionalidad, no los hace obligatorios, por lo que debe ser eliminada, si el consejo técnico interdisciplinario avala la reinserción del sujeto. Lo que nos permitirá abatir la sobrepoblación de los centros.

Si bien es cierto que la individualización del tratamiento al sentenciado es con el propósito de redimir los factores que lo predispusieron a la comisión del ilícito. Es necesario que a este órgano se le de la calidad de

dictaminar la concesión del beneficio y que sus decisiones y/o sugerencias sean tomadas en cuenta por el ejecutivo del Estado.

Para que esto nos lleve a un buen fin, es necesario:

- Contar con un apropiado presupuesto
- Realizar un adecuado diagnóstico individualizado.
- Replantear los tratamientos a los que son sujetos los candidatos a la preliberación.
- Establecer una red de apoyo familiar e institucional que permita desarrollar potencial humano del interno.

Por lo que es necesario tomar en cuenta que la excarcelación es un proceso difícil de afrontar, pues en su mayoría los individuos no están preparados para integrarse a un mundo cambiante y caótico que solo los señala como los transgresores de la ley.

Se pretende que la prisión sea útil para la readaptación social del recluso, en la medida en que los reclusorios operen como centros de educación y preparación para el trabajo, que son los datos proclamados en el artículo 18 de nuestra constitución a partir de la reforma de 1965.^{*1}

Pues, en la recuperación del individuo culmina el largo y complejo trabajo de la sociedad y el Estado para prevenir y perseguir el delito. Si aquello se consigue habrán mejorado las condiciones de seguridad y justicia. De lo contrario, la sociedad y el Estado pagaran por su desacierto el alto precio de la reincidencia.^{*2}

*1 Panorama de la justicia penal.- Sergio García Ramírez.- p23

*2 El sistema penal Mexicano.- Sergio García Ramírez.- p181